

, 29 de marzo de 1990.

Doctor
Stanley Heckadon
Director del Instituto de
Recursos Naturales Renovables
INRENARE
E. S. D.

Señor Director:

La presente tiene por objeto absolver los interrogantes planteados oralmente por usted, en nuestra entrevista del 20 de marzo del año en curso, relativa a la explotación de madera tipo "María" desde la Isla Penal de Coiba, por parte de las empresas denominadas Maderas Tulipan, S.A. y China United Trade Corp., S.A. (Panamá).

Tal como le manifesté, este caso tiene aspectos que serán de competencia de varias instituciones, a saber: (1) la Contraloría General de la República, por conducto de la Dirección de Recuperación Patrimonial, en lo que respecta al aprovechamiento indebido de bienes y recursos del Estado en provecho de funcionarios públicos o terceros; (2) el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, en lo referente a la posible evasión de impuestos sobre la renta, de exportación y requisitos aduaneros; (3) la Procuraduría General de la Nación, a efecto que investigue la posible comisión de delitos en que hubiesen podido incurrir los servidores públicos que tuvieron participación en dicha actividad. Adjunto copia de la misma para su más fácil referencia.

Comoquiera que la competencia para los aspectos antes mencionados se encuentran delimitados por las disposiciones legales existentes, nada impide que la institución a su cargo proceda a imponer las sanciones administrativas a que están autorizados en virtud de la Ley N221 de 1966, v.gr. multa, obligación de comprar diez plántones por cada árbol talado y decomiso de las tucas de madera ilegalmente taladas.

De existir un contrato de concesión para explotación maderera es necesario proceder a revocarlo, con fundamento en las causales de incumplimiento y la restricción que dicho documento debe contener. Si el contrato fue otorgado en violación a las disposiciones legales aplicables sería entonces

menester decretar la nulidad del mismo. No hemos encontrado -luego de revisar las Gacetas Oficiales desde 1985 y hasta el 14 de marzo de 1990- publicación alguna respecto al precitado contrato, motivo por el cual se puede asumir que éste no fue otorgado por los funcionarios competentes para ello.

En virtud de lo anterior, me permito recomendarle ponga este caso en conocimiento del Ministro o Vice-Ministro de Gobierno y Justicia, a cuya autoridad está adscrita la Fuerza Pública, a efecto que se tomen las medidas pertinentes para suspender cualquier actividad comercial o de otra naturaleza que se realice al margen de la ley en detrimento a los intereses estatales a través del Centro de Rehabilitación Penal de Coiba.

Finalmente, recomiendo se realice una prolija investigación en la institución a su cargo para determinar si funcionarios de esa dependencia tuvieron participación -por acción o por omisión- en el caso que nos ocupa. Dicha situación deberá ponerse en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Espero haber contestado a todas sus interrogantes y me reitero con las seguridades de mi consideración y aprecio.

AURA FERAUD
Procuradora de la Administración.

AF/nder.